ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA

La suscrita SECRETARIA PLANEACION E INFRAESTRUCTURA de la ALCALDÍA DE ALGARROBO, se sirve elaborar el presente ESTUDIO PREVIO de conformidad con los numerales 7 y 12 del artículo 25, inciso 2o numeral 1o del artículo 30 de la Ley 80 de 1993; parágrafo 1o del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ALCALDÍA DE ALGARROBO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Municipio de Algarrobo, Magdalena, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales y de las obligaciones que le corresponden en materia de gestión del riesgo de desastres, requiere adelantar la contratación del **"EJECUTAR ACTIVIDADES DE EMERGENCIAS PARA LA PODA, TALA, RECOLECCION, CARGUE, TRANSPORTE, RETIRO Y DISPOSICION DE ARBOLES, RAMAS Y MATERIAL VEGETAL QUE REPRESENTEN RIESGO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y LA MOVILIDAD EN EL CORREDOR VIAL ALGARROBO - LOMA DEL BALSAMO Y EN LA CABECERA MUNICIPAL, EN VIRTUD DE LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 010826-001 DEL 01 DE AGOSTO DE 2026 Y EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCION ESPECIFICO DEL MUNICIPIO DE ALAGGROBO MAGDALENA**".

La necesidad contractual tiene su origen en el fenómeno meteorológico ocurrido el 31 de julio de 2026, aproximadamente a las 8:15 p. m., cuando el municipio fue afectado por fuertes vientos tipo vendaval, acompañados de lluvias intensas y actividad eléctrica, generando daños sobre infraestructura pública y privada, afectaciones en viviendas, caída de árboles, líneas de alta tensión y postes de energía, así como interrupciones en la prestación del servicio de energía eléctrica y situaciones de riesgo para la población.

Como consecuencia de las eventualidades asociadas a las condiciones meteorológicas adversas presentadas en el municipio de Algarrobo, Magdalena, se han generado afectaciones sobre el arbolado localizado en sectores urbanos y en el corredor vial que comunica la cabecera municipal con el corregimiento de Loma del Bálsamo.

Las precipitaciones, ráfagas de viento y saturación de los suelos han incidido sobre la estabilidad física de individuos arbóreos, evidenciándose condiciones tales como inclinación, pérdida parcial de ramas, fracturas, desprendimientos, afectaciones estructurales de copa y presencia de árboles o componentes vegetales con posibilidad de caída sobre áreas de circulación vehicular y peatonal.

Estas condiciones representan factores de amenaza para la población y para elementos expuestos localizados en las áreas de influencia, principalmente usuarios de la vía, peatones, vehículos, redes de servicios públicos, infraestructura vial y demás bienes existentes, especialmente ante la posibilidad de ocurrencia de nuevos eventos de lluvia y viento.

En este sentido, las intervenciones proyectadas tienen un carácter preventivo y de reducción del riesgo, orientado a disminuir la probabilidad de caída de árboles y ramas, mantener condiciones seguras de movilidad y contribuir a la protección de la vida e integridad de la población y de la infraestructura expuesta.

La magnitud de las afectaciones ocasionadas por el fenómeno meteorológico supera la capacidad de respuesta operativa, técnica y financiera del Municipio con los recursos ordinarios disponibles, haciendo necesario adoptar medidas excepcionales orientadas a atender oportunamente las consecuencias de la emergencia.

1.1. Necesidad de adquirir los materiales

En atención a las afectaciones identificadas, el Municipio requiere disponer de manera inmediata la contratación la poda, tala, recolección, cargue, transporte, retiro y disposición de árboles, ramas y material vegetal que representen riesgo para la infraestructura y la movilidad en el corredor vial de este Municipio, los cuales se vieron afectados por el vendaval.

La necesidad se concentra únicamente en las vías que resultaron afectadas como consecuencia directa del fenómeno meteorológico.

La adquisición de estos servicios resulta necesaria para proporcionar una respuesta efectiva a los habitantes del municipio, puesto que, la situación actual resulta una amenaza para la población y para elementos expuestos localizados en las áreas de influencia, principalmente usuarios de la vía, peatones, vehículos, redes de servicios públicos, infraestructura vial y demás bienes existentes, especialmente ante la posibilidad de ocurrencia de nuevos eventos de lluvia y viento.

En consecuencia, los servicios objeto del contrato permitirán adelantar acciones de atención, mitigación y recuperación inmediata, destinadas a reducir las condiciones de vulnerabilidad de los habitantes del municipio.

Por lo anterior, los bienes o servicios adquiridos a través del presente proceso de contratación deberán ser destinados exclusivamente a las necesidades que se encuentren debidamente identificadas, verificadas y autorizadas por la Administración Municipal, guardando correspondencia directa con las afectaciones producidas por el evento.

1.2. Antecedentes administrativos y de gestión del riesgo

Como consecuencia de las afectaciones ocasionadas por el fenómeno meteorológico y la necesidad de adoptar medidas para atender a la población afectada, se convocó al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD.

Mediante Acta No. 006 del 1 de agosto de 2026, el CMGRD acordó, entre otras determinaciones, prorrogar la declaratoria de calamidad pública, solicitar la apertura y

realización del censo de personas, familias, viviendas, bienes e infraestructura afectada y/o damnificada, así como solicitar la apertura del Registro Único de Damnificados – RUD.

En cumplimiento de lo anterior, el Municipio de Algarrobo expidió el Decreto No. 010826-001 del 1 de agosto de 2026, mediante el cual prorrogó por seis (6) meses la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto No. 130226-001 del 13 de febrero de 2026.

Así mismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, se estableció la orientación de los recursos de gestión del riesgo de conformidad con las directrices del Plan Municipal de Gestión del Riesgo y las previsiones del correspondiente Plan de Acción Específico.

1.3. Necesidad de una atención inmediata

La necesidad que pretende satisfacer la Entidad tiene carácter actual, concreto e inmediato, debido a que las precipitaciones, ráfagas de viento y saturación de los suelos han incidido sobre la estabilidad física de los árboles, lo que se tradujo en condiciones tales como inclinación, pérdida parcial de ramas, fracturas, desprendimientos, afectaciones estructurales de copa y presencia de árboles o componentes vegetales con posibilidad de caída sobre áreas de circulación vehicular y peatonal.

Así las cosas, tales condiciones representan factores de amenaza para la población y para elementos expuestos localizados en las áreas de influencia, principalmente usuarios de la vía, peatones, vehículos, redes de servicios públicos, infraestructura vial y demás bienes existentes, especialmente ante la posibilidad de ocurrencia de nuevos eventos de lluvia y viento.

Por tal razón, resulta indispensable contar con un proveedor que tenga la capacidad de suministrar oportunamente los bienes o servicios requeridos, en las cantidades, condiciones y especificaciones determinadas por la Entidad, de acuerdo con las necesidades efectivamente identificadas.

La contratación permitirá disponer de los bienes y servicios necesarios para ejecutar las acciones de recuperación inmediata, evitando la materialización de los riesgos que representan el estado actual de la vegetación que reposa sobre las vías del Municipio.

1.4. Relación entre el objeto contractual y la emergencia

Existe una relación directa, cierta y verificable entre la necesidad identificada y el objeto contractual, toda vez que los bienes y servicios a adquirir son serán destinados a atender los daños ocasionados por el vendaval del 31 de julio de 2026.

La contratación se encuentra orientada a satisfacer una necesidad específica derivada de la emergencia y se limita a atender el arbolado localizado en sectores urbanos y en el corredor vial afectado por el evento.

En consecuencia, el objeto contractual resulta idóneo para atender la necesidad identificada, en la medida en que las intervenciones proyectadas reducirán el riesgo, de probabilidad de caída de árboles y ramas, para mantener las condiciones seguras de movilidad y contribuir a la protección de la vida e integridad de la población y de la infraestructura expuesta.

1.5. Justificación de la oportunidad de la contratación

La oportunidad de la contratación se fundamenta en la necesidad de brindar una respuesta inmediata a la población damnificada y reducir los efectos adversos derivados del fenómeno meteorológico.

La Administración Municipal no puede permanecer inactiva frente al riesgo que representa la afectación del arboleado del municipio, el cual se vio afectado por el vendaval, particularmente cuando tales afectaciones pueden agravarse ante la ocurrencia de nuevos eventos climáticos.

En este sentido, la disponibilidad inmediata de bienes y servicios para atender tal necesidad constituye una medida necesaria para avanzar en la recuperación temprana y restablecer, en el menor tiempo posible, condiciones básicas de protección, seguridad de la población municipal.

Adicionalmente, la contratación se encuentra articulada con las acciones previstas en el marco de la calamidad pública y con las decisiones adoptadas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, garantizando que los recursos destinados a la atención de la emergencia sean empleados en necesidades directamente relacionadas con los daños identificados.

1.6. Conclusión de la necesidad

En virtud de las circunstancias expuestas, se encuentra plenamente acreditada la necesidad del Municipio de Algarrobo, Magdalena, de contar la poda, tala, recolección, cargue, transporte, retiro y disposición de árboles, ramas y material vegetal que representen riesgo para la infraestructura y la movilidad en el corredor vial para atender los daños ocasionados por el fenómeno de vendaval ocurrido el 31 de julio de 2026.

La contratación permitirá atender de manera oportuna las necesidades de la población en general, mitigar los riesgos derivados de los daños ocasionados y apoyar la recuperación de las vías del municipio.

Por tanto, los bienes o servicios requeridos constituyen una actuación necesaria para el cumplimiento de las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación frente a la emergencia, y se encuentra directamente relacionado con las circunstancias que dieron origen a la calamidad pública y con las necesidades identificadas por la Administración Municipal.

En consecuencia, se considera técnica, jurídica y materialmente necesaria la contratación, toda vez que los bienes requeridos permiten satisfacer una necesidad pública concreta, actual y directamente derivada de la emergencia, garantizando una respuesta oportuna a la población afectada y contribuyendo al restablecimiento de sus condiciones básicas de seguridad y habitabilidad.

Así las cosas, es evidente la necesidad de suscribir un contrato de urgencia, al abrigo de la urgencia manifiesta previamente declarada, y que sus causas y condiciones de tiempo, modo y lugar se encuentran vigentes, pues las circunstancias no dan espera a un proceso de selección que puede durar aproximadamente un mes y medio, que tenga por objeto dar una solución urgente, inmediata – acorde al tamaño y emergencia de la problemática planteada.

Que en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la ola invernal que se presenta y perturba la segunda temporada de lluvias 2022.

Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios.

Que el Estatuto General de la Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo principal son el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de los parámetros que permitan adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como el deber de selección objetiva.

Que, si bien la licitación pública es la modalidad de selección que constituye la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 2, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007 consagra algunas excepciones a la libre concurrencia y a la pluralidad de oferentes, que atienden a la necesidad de salvaguardar principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Una de tales excepciones es la causal de contratación prevista en el literal a) del mencionado numeral, denominado por la ley como “urgencia manifiesta”.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, porque este se ha afectado por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. El elemento común de estos eventos es que exigen atender la contingencia de manera inmediata, mediante la ejecución de obras, la prestación de servicios o el suministro de bienes. Por tanto, lo que permite catalogar un supuesto factico como urgente, en forma manifiesta, es que demanda actuaciones del Estado que no dan espera, para mantener la regularidad del servicio, y que

impiden acudir a los procedimientos de selección públicos, es decir, a la licitación pública, a la selección abreviada, al concurso de méritos y a la contratación de mínima cuantía.

Que algunos de los supuestos que caben dentro de la categoría de urgencia manifiesta son: a) Situaciones relacionadas con los estados de excepción, es decir, con los estados de: i) guerra exterior, ii) conmoción interior y iii) emergencia económica, social y ecológica; y b) Hechos de calamidad, fuerza mayor, o desastre, es decir, circunstancias que pongan gravemente en riesgo la vida, la salud o la integridad de las personas, en los términos del artículo 64 del Código Civil, que establece: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible de resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc".

Que el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, en Sentencia Rad. 14275 sobre la urgencia manifiesta indicó: "*Se observa entonces como la normativa regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad, o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio o selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando se haya producido o agravado el daño*"

Que el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. MP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en sentencia Rad. 34425 de 2011, manifestó: "*La Ley 80 de 1993, artículos 41 a43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual.*"

Que la Corte Constitucional en sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998. MP. Dr. Fabio Morón Díaz, indicó:

(…)

a. Que la "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado.
b. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos:

- Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.
- Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.
- Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y,
- En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

c. Que la declaratoria de "urgencia manifiesta" le permite a la correspondiente autoridad administrativa:

- Realizar de manera directa, en sus propios presupuestos, los ajustes o modificaciones presupuestales a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la ley orgánica de presupuesto. (Parágrafo 1o. artículo 41 Ley 80de 1993).
- Hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. (Parágrafo único artículo 42 Ley 80 de 1993)

d. Que dada la mayor autonomía con que se dota a las autoridades administrativas, para afrontar situaciones de urgencia y excepción, la vigilancia sobre las actuaciones que se deriven de su declaratoria, deberá ejercerla el organismo de control de manera especial e inmediata, según lo establece el artículo 43 de la Ley 80 de 1993,(…)

Que la sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en fallo de segunda instancia, Exp. 161-02564, indicó: "Para la declaratoria de la urgencia manifiesta, es necesaria la existencia de unas de las situaciones que en forma genérica prevé el artículo 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras.

Que es necesario seguir implementando con carácter urgente y apremiante actividades administrativas, y prestación de servicios públicos, a través de la provisión de bienes, servicios y obras necesarios para la desarrollarla fase de mitigación a través de la atención de necesidades y respuestas tempranas y eficientes al mayor reto administrativo, social y económico que ha tenido Colombia y el Municipio en los últimos tiempos, con el fin de desplegar inmediatamente una respuesta contingente a la emergencia, a partir de tres ejes fundamentales que son: Respuesta, recuperación y rehabilitación; todo ello en los

diferentes sectores afectados y de conformidad con las líneas de acción a desarrollar establecidas en el Plan de Acción.

Que bajo los parámetros del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se advierte la necesidad de hacer uso de la causal de contratación directa **"URGENCIA MANIFIESTA"** en razón a las circunstancias excepcionales y apremiantes que exigen respuestas inmediatas del Municipio y con ello conjurar las afectaciones presentadas con ocasión de la temporada de lluvias y que no logran ser atendidas con los contratos vigentes con los que cuenta la administración, y que tampoco pueden esperar a que se surtan los procedimientos de selección contractuales pertinentes, pues los tiempos para atender las emergencias son perentorios.

Que por todo lo anterior y al encontrarse acreditada la situación excepcional, se debe proceder a declarar la urgencia manifiesta en el Municipio de Puebloviejo.

Que, ante la necesidad inminente de dicha necesidad, se considera procedente adelantar un contrato de obra por medio de la modalidad de contratación directa debido a la urgencia manifiesta que se declaró.

En virtud de lo anterior, se realiza el presente estudio previo, que antecede la celebración de un contrato, cuya importancia es esencial en la prestación de los servicios que demandan la constitución y la ley para este ente territorial.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. Objeto

"EJECUTAR ACTIVIDADES DE EMERGENCIAS PARA LA PODA, TALA, RECOLECCION, CARGUE, TRANSPORTE, RETIRO Y DISPOSICION DE ARBOLES, RAMAS Y MATERIAL VEGETAL QUE REPRESENTEN RIESGO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y LA MOVILIDAD EN EL CORREDOR VIAL ALGARROBO - LOMA DEL BALSAMO Y EN LA CABECERA MUNICIPAL, EN VIRTUD DE LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 010826-001 DEL 01 DE AGOSTO DE 2026 Y EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCION ESPECIFICO DEL MUNICIPIO DE ALAGGROBO MAGDALENA".

2.2. Especificaciones del Objeto

Con la prestación de este servicio se busca la mitigación del escenario del riesgo de desastre con el fin de mitigar la ocurrencia de eventos por el frente frio, la variabilidad climática, y demás fenómenos amenazantes que afecten el municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena".

2.2.1. Forma técnica de cumplir el objeto

PRESUPUESTO OFICIAL					
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNID**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
I	**PODA Y MANEJO DE ARBOLES**				
1.1	PODA DE ARBOLES DE 4 A 8 M DE ALTURA (INCLUYE DESCAPOTE Y RECOLECCIÓN DEL MATERIAL).	UND	33	$340.032	$ 11.221.065
1.2	PODA DE ARBOLES DE 9 A 14 M ADELANTE DE ALTURA (INCLUYE DESCAPOTE Y RECOLECCIÓN DEL MATERIAL).	UND	40	$475.892	$ 19.035.666
	SUB-TOTAL				**$ 30.256.731**
II	**TALA Y COMPESANCION FORESTAL**				
2,1	TALA DE ÁRBOLES DE, INCLUYE DESCOPE, CORTE, TROCEADO Y RECOLECCIÓN DEL MATERIAL VEGETAL.	UND	42	$642.169	$ 26.971.110
2,2	COMPENSACIÓN FORESTAL POR TALA DE ÁRBOLES, INCLUYENDO SUMINISTRO, SIEMBRA Y MANTENIMIENTO DE INDIVIDUOS FORESTALES.	UND	100	$114.599	$ 11.459.916
	SUB-TOTAL				**$ 38.431.026**
III	**RETIRO Y DISPOSICIÓN DE MATERIAL**				
3,1	RETIRO Y DISPOSICIÓN DEL MATERIAL VEGETAL	M3	96	$435.644	$ 41.821.825
	SUB-TOTAL				**$ 41.821.825**
IV	**RETIRO Y DISPOSICIÓN DE MATERIAL EN CABECERA MUNICIPAL**				
4,1	RECOLECCIÓN, CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL VEGETAL RESULTANTE DE LA EMERGENCIA EN LAS VÍAS INTERNAS DE LA CABECERA MUNICIPAL	M3	50	$437.894	$ 21.952.071
	SUB-TOTAL				**$ 21.952.071**

COSTOS INDIRECTOS		**$ 132.461.653**
ADMINISTRACIÓN	25%	$ 33.115.413
IMPREVISTOS	1%	$ 1.324.617
UTILIDADES	4%	$ 5.298.466
COSTOS TOTALES		**$ 172.200.149**

2.2.2. **GRUPO/CLASE/FAMILIA A LA QUE PERTENECE EL SERVICIO A CONTRATAR**:

CODIGO UNSPSC	ACTIVIDAD
70111503	Servicios de poda y tala de árboles
70111706	Servicios de limpieza o preparación de terrenos
72102905	Servicios de mantenimiento y reparación de terrenos
76121600	Eliminación de residuos no peligrosos

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

3.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

Son obligaciones del contratante las siguientes:

En virtud del presente contrato EL MUNICIPIO se reserva el derecho de ejercer vigilancia sobre el mismo a través de la Secretaria de Planeación y se obliga para con el contratista

a) Ejercer control y vigilancia durante la ejecución del contrato, a través del supervisor del contrato.
b) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y los documentos de que el forman parte.
c) Expedir certificaciones de cumplimiento correspondiente a través del informe de Supervisión.
d) Revisar las facturas que presente el proveedor.
e) Verificar el cumplimiento por parte del contratista de la obligación.
f) Pagar el valor del contrato.

3.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Para la celebración y ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA dará cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en especial se obliga A. **Obligaciones generales**:

1. Ejecutar el objeto contractual de manera oportuna, eficiente, integral y conforme a las condiciones técnicas, cantidades, especificaciones y demás requerimientos establecidos por la Entidad, garantizando que los bienes suministrados sean aptos para atender las necesidades derivadas del fenómeno de vendaval ocurrido el 31 de julio de 2026.
2. Suministrar bienes o servicios de los que trata el presente contrato y requeridos por la Entidad, única y exclusivamente para la atención, mitigación y recuperación inmediata de los daños ocasionados por el evento, de conformidad con las necesidades previamente identificadas y autorizadas por el supervisor del contrato.
3. Garantizar que los bienes o servicios requeridos cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad exigidas por la Entidad.
4. Mantener durante la ejecución contractual la disponibilidad de los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

5. Atender de manera prioritaria y oportuna las solicitudes de formuladas por el supervisor del contrato, teniendo en cuenta el carácter urgente de las necesidades que dieron origen a la contratación.
6.Garantizar la calidad, cantidad, oportunidad y correspondencia de los bienes o servicios entregados con las órdenes o requerimientos efectuados por la Entidad.
7. Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos relacionados con el embalaje, cargue, transporte, descargue y entrega de los materiales hasta los lugares que determine la Entidad, cuando así se requiera.
8. Garantizar la disponibilidad de personal, equipos, vehículos y demás medios logísticos necesarios para realizar las entregas de manera oportuna y segura.

B. Obligaciones específicas relacionadas con la emergencia.

1. Suministrar los de manera óptima y en las condiciones aquí descritas, los bienes y servicios de los que trata el presente proceso.
2. Priorizar la ejecución del objeto del presente contrato, el cual esta destinado a la atención del arbolado y material vegetal afectado por el evento.
3. Atender los requerimientos de realizados por el supervisor del contrato, a fin de que se atienda de la mejor manera el objeto contractual.
4. Suministrar los bienes o servicios para realizar intervenciones requeridas dentro del presente contrato y en los términos aquí descritos.
5. Garantizar que los bienes y servicios suministrados, correspondan a las necesidades efectivamente identificadas por la Administración Municipal y se encuentren directamente relacionados con los daños ocasionados por el evento que motivó la declaratoria de calamidad pública y/o las medidas de atención de la emergencia.
6. Atender los requerimientos de suministro que se formulen para la recuperación de infraestructura pública afectada, siempre que los materiales solicitados se encuentren comprendidos dentro del objeto, alcance y presupuesto contractual.
7. Facilitar la identificación y trazabilidad de las actividades realizadas al supervisor por medio de documentos, remisiones, facturas, órdenes de entrega y demás soportes que permitan verificar la correcta ejecución del contrato.

C. Obligaciones relacionadas con la entrega y supervisión:

1. Garantizar que los bienes o servicios contrataos se destinen únicamente para atender la emergencia que los ocasionó.
2. Levantar actas o remisiones, indicando como mínimo la descripción del elemento, unidad de medida, cantidad, fecha, lugar de entrega y demás información necesaria para su verificación.
3. Permitir y facilitar las labores de inspección, vigilancia, seguimiento y control que adelante la Entidad a través del supervisor del contrato.
4. Atender oportunamente las observaciones, requerimientos y solicitudes formuladas por el supervisor relacionadas con la calidad, cantidad, oportunidad y destinación de los bienes suministrados.

5. Llevar un control actualizado de las entregas realizadas y del saldo disponible del contrato, de manera que la Entidad pueda realizar seguimiento permanente a la ejecución física y financiera del suministro.
6. Informar inmediatamente al supervisor cualquier circunstancia que pueda afectar la disponibilidad, calidad, oportunidad o entrega de los materiales requeridos.
7. Garantizar que los materiales entregados correspondan a las cantidades efectivamente solicitadas y recibidas a satisfacción por la Entidad, evitando entregas que excedan los requerimientos autorizados.
8. Mantener durante toda la ejecución contractual las condiciones de calidad, oportunidad y disponibilidad que dieron lugar a la contratación.
9. Entregar las garantías de calidad de los materiales cuando por su naturaleza, fabricante o proveedor resulten aplicables, y atender las reclamaciones correspondientes durante el término de garantía.

D. Obligaciones de carácter administrativo, legal y de transparencia:

1. Cumplir las disposiciones legales, técnicas, ambientales, de seguridad y salud en el trabajo que resulten aplicables a las actividades desarrolladas con ocasión del contrato.
2. Cumplir con las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones laborales a su cargo, cuando haya lugar a ello.
3. Mantener la debida confidencialidad respecto de la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato, cuando dicha información tenga carácter reservado o esté sometida a protección legal.
4. Actuar con diligencia, buena fe, transparencia y responsabilidad durante la ejecución contractual, absteniéndose de realizar actuaciones que puedan afectar la correcta destinación de los recursos públicos.
5. Informar inmediatamente a la Entidad cualquier situación que pueda constituir un hecho de corrupción, conflicto de intereses, irregularidad o circunstancia que afecte la correcta ejecución del contrato.
6. Cumplir las demás instrucciones impartidas por el supervisor, siempre que estas se encuentren relacionadas con el objeto y alcance del contrato y no impliquen modificación de las condiciones contractuales sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.
7. Presentar oportunamente los documentos y soportes necesarios para el trámite de los pagos, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.
8. Suscribir las actas, constancias, informes y demás documentos que se requieran para acreditar la correcta ejecución y recibo de los bienes suministrados.
9. Al finalizar la ejecución contractual, entregar al supervisor la documentación y soportes que permitan establecer la trazabilidad de los materiales suministrados y su correspondencia con las necesidades derivadas de la emergencia.
10. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, de los documentos que hacen parte integral del mismo y de las disposiciones legales aplicables.

4.0. LUGAR DE EJECUCION

El Lugar de ejecución del contrato será en el municipio de Algarrobo Magdalena.

4.1. DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entenderá que el domicilio contractual es el Municipio de Algarrobo Magdalena.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de QUINCE (15) DIAS, contados a partir de la fecha de aprobación de la póliza de garantía única, el acta de inicio y la expedición del Registro Presupuestal.

El término de vigencia del contrato se contará desde el día de la firma del contrato hasta su liquidación.

5.1. VIGENCIA CONTRACTUAL.

La vigencia del contrato se contará desde el perfeccionamiento y hasta la liquidación del mismo.

6. SUPERVISIÓN.

La supervisión será ejercida por la Secretaría de planeación es infraestructura del Municipio de Algarrobo, quien haga sus veces, o a quien esta delegue para el efecto, y tendrá a su cargo las siguientes funciones: a) Vigilar la correcta y oportuna ejecución del contrato, b) Informar a quien corresponda de los incumplimientos e irregularidades que puedan presentarse durante el cumplimiento del mismo. c) Elaborar las actas de inicio, terminación y liquidación del contrato para la posterior suscripción por las partes. d) Certificar el cumplimiento del contratista, previa rendición de los informes de entrega de los alimentos. e) Verificar que el contratista esté a paz y salvo el sistema de seguridad social integral y con sus obligaciones parafiscales. f) Las demás inherentes a la función desempeñada.
Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses, indemnizaciones o compensaciones de ninguna naturaleza.

7. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a celebrar de conformidad con lo señalado por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y normas civiles y comerciales complementarias, es un contrato de obra.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El ARTÍCULO 65. "RÉGIMEN NORMATIVO. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad".

ARTÍCULO 66. "MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen".

ARTÍCULO 67. CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS. Los contratos de empréstito externo o interno que requieran celebrar el Gobierno Nacional, las entidades descentralizadas del orden nacional, los departamentos, distritos y municipios o las entidades descentralizadas del orden departamental, distrital o municipal con el fin de atender situaciones de desastre o calamidad pública declaradas, solo necesitarán para su celebración y validez, además de los requisitos establecidos por la Constitución Política, el concepto previo de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, las firmas del representante de la entidad prestamista y del Presidente de la República o del respectivo mandatario Departamental, Distrital o Municipal, quienes podrán delegar la suscripción en el Ministro, o en los Secretarios de Hacienda, para el caso de las entidades territoriales. En todo caso no se podrá exceder la capacidad de pago de la entidad prestataria.

ARTÍCULO 80. TRANSFERENCIA DE RECURSOS. El Fondo Nacional podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.

En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.

La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías.

Corresponde a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, diseñar los procedimientos administrativos y operativos que para la ejecución de las transferencias de recursos, el control administrativo de su utilización y legalización de los mismos deban darse, de conformidad con el reglamento que para tal fin expida el Ejecutivo.

ARTÍCULO 82. REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones están obligados a permitir el acceso y uso de sus redes e infraestructuras al operador que lo solicite en forma inmediata con el fin de atender las necesidades relacionadas con los motivos de declaratoria de situación de desastre para garantizar la continuidad en la provisión de los servicios y redes de telecomunicaciones. De igual manera, todo operador o proveedor de servicios públicos que tenga infraestructura estará obligado a permitir el acceso y uso de la misma en forma inmediata.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones a solicitud de parte o de manera oficiosa, podrá imponer una servidumbre provisional en forma inmediata para garantizar el uso de las redes e infraestructura ante la negativa del proveedor respectivo.

La negación a la solicitud de acceso y uso a que se hace referencia en este artículo por parte del proveedor generará las sanciones que sobre el particular reglamente el Gobierno Nacional en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley.

Aunado a lo anterior, informe técnico y actas de comité (anexo) que detalla la situación de vulnerabilidad e inminente riesgo que están afrontando cada una de las familias afectadas.

El estatuto General de la Contratación Pública, se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo es el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de parámetros que permiten adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como en el deber de selección objetiva.

En la búsqueda del cumplimiento de tales principios y deberes la normatividad se encuentra llena de procesos y procedimientos completamente reglados que eventualmente darían lugar a o pensar que la administración pública no cuenta con mecanismos de respuesta

rápida ante la ocurrencia de circunstancias que no pueden dar espera al desarrollo de dichos tramites.

Sin embargo, entre las modalidades de selección objetiva de contratistas, encontramos como una causal de aplicación de la contratación directa aquella denominada "**URGENCIA MANIFIESTA",** concebida precisamente para aquellos casos que exigen una respuesta **inmediata de la administración.**

La aplicación de tal mecanismo, procede según lo establecido en el artículo 42 de la ley 80 de 1993, en donde se entiende que existe una urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio prestado por la entidad exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, **cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección.**

Entonces la declaración de una urgencia manifiesta es del todo un evento que origina la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo su respectiva justificación y declaratoria mediante un acto administrativo debidamente motivado, contentivo de los argumentos técnicos que la justifiquen, el cual también hará las veces del acto administrativo de justificación de que trata el decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.2.

Tales restricciones se deben precisamente a que frente a esta declaratoria la entidad podría celebrar el contrato de manera inmediata e inclusive hacer los traslados presupuestales.

Quiere decir esto que, si el objeto de la contratación se dirige a brincar soluciones frente a situaciones que no son el resultado de las circunstancias anteriormente descritas, siendo plenamente claro el carácter imprevisible e irresistible de las mismas, cuyas consecuencias sean la afectación del orden público, **económico o social,** nos encontraremos ante una desviación de la naturaleza real de esta causal de contratación.

En efecto, la utilización de esta causal es tan restrictiva, que la contraloría General del Magdalena, mediante las disposiciones contempladas en el artículo 43 de la ley 80 de 1993, posee el control fiscal inmediato y obligatorio cuando se presentan estas circunstancias excepcionales, adicional al control fiscal posterior.

Que corresponde a el alcalde Municipal ejercer sus funciones con detenimiento a la Constitución y a la ley, principalmente las funciones consagradas en el artículo 315 numerales 1,3 y 9 las cuales consagran: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo"

"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (…*)

"Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto"

Los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, indican con tal precisión los eventos en los cuales procede la declaratoria de urgencia manifiesta caso de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas, destacándose la imposibilidad de realizar traslados presupuestales internos para atender los gastos propios de la urgencia, de similar forma regula el procedimiento a evacuar en procura de satisfacer el control que debe realizarse a las actuaciones de orden contractual surtidas con ocasiones a la declaratoria de urgencia manifiesta.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 42 de la ley 80 de 1993, para aplicar dicha causal se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) prestación de servicios; El servicio no debe interrumpirse, este debe ser continuo, permanente y general.
b) Inmediato futuro: La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación debe resolverse de forma inmediata o en el inmediato futuro, impidiendo que se desarrolle los procedimientos de selección.
c) Estados de excepción; aplica cuando existe guerra exterior, conmoción interior y emergencia.
d) Calamidad, fuerza mayor o desastres, hechos imprevistos que no es posible resistir.

Que, respecto del concepto de la URGENCIA MANIFIESTA, la Corte Constitucional ha considerado: "es una situación que se puede decretar directamente por cualquier autoridad administrativa sin autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que alfa existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: *í) Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro. ii) Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. iii) Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionares relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, Iv) En general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos*.

Que el Consejo de Estado, mediante pronunciamiento del 27 de abril de 2006, manifestó que: "*Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclamen una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual. Por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato,*

circunstancia que frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño. En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que, si aquel se halla afectado o en peligro de serlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige"

Que en sentencia proferida el 16 de julio de 2015 de la misma Corporación, se señaló en relación con la Urgencia Manifiesta lo siguiente: 1. De las normas en referencia resulta viable concluir que la Urgencia manifiesta tiene cabida cuando: Se requiere la prestación ininterrumpida de un servicio, el suministro de bienes o la ejecución de obras.

- ✓ Se presentan situaciones relacionadas con estados de excepción
- ✓ Se presentan hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre.
- ✓ Se presentan Situaciones similares a las anteriores.

Su procedencia se justifica en le necesidad inmediata de continuar prestando el servicio suministrando el bien o ejecutando la obra o conjurar las situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social, lo que impide acudir al procedimiento de selección de licitación pública en tanto este medio de escogencia de contratista supone la disposición de un periodo más prolongado de tiempo que eventualmente pondrá en riesgo al interés público que se pretende proteger con la declara/aria de urgencia manifiesta y la consecuencial celebración del correspondiente contrato, Así pues, la figura de la urgencia manifiesta se sustenta en, al menos, tres principios:

- ✓ Por un lado, el principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecha consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla.

- ✓ E principio de economía en virtud del cual se exige que la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa, pretermitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la Inmediatez y/o la continuidad de la intervención del Estado.

- ✓ El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarla. (...)" (negrilla fuera de texto).

Que el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, en Sentencia Rad. 14275 sobre la urgencia manifiesta indicó: "*Se observa entonces como la normativa regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes,*

provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad, o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio o selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando se haya producido o agravado el daño"

Que el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. MP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en sentencia Rad. 34425 de 2011, manifestó: "*La Ley 80 de 1993, artículos 41 a43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual."*

Que la Corte Constitucional en sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998. MP. Dr. Fabio Morón Díaz, indicó:

(…)

e. Que la "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado.
f. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos:

- Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.
- Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.
- Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y,
- En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

g. Que la declaratoria de "urgencia manifiesta" le permite a la correspondiente autoridad

administrativa:

- Realizar de manera directa, en sus propios presupuestos, los ajustes o modificaciones presupuestales a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la ley orgánica de presupuesto. (Parágrafo 1o. artículo 41 Ley 80de 1993).
- Hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. (Parágrafo único artículo 42 Ley 80 de 1993)

h. Que dada la mayor autonomía con que se dota a las autoridades administrativas, para afrontar situaciones de urgencia y excepción, la vigilancia sobre las actuaciones que se deriven de su declaratoria, deberá ejercerla el organismo de control de manera especial e inmediata, según lo establece el artículo 43 de la Ley 80 de 1993,(…)

Que la sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en fallo de segunda instancia, Exp. 161-02564, indicó: “Para la declaratoria de la urgencia manifiesta, es necesaria la existencia de unas de las situaciones que en forma genérica prevé el artículo 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras.

Que es necesario seguir implementando con carácter urgente y apremiante actividades administrativas, y prestación de servicios públicos, a través de la provisión de bienes, servicios y obras necesarios para la desarrollarla fase de mitigación a través de la atención de necesidades y respuestas tempranas y eficientes al mayor reto administrativo, social y económico que ha tenido Colombia y el Municipio en los últimos tiempos, con el fin de desplegar inmediatamente una respuesta contingente a la emergencia, a partir de tres ejes fundamentales que son: Respuesta, recuperación y rehabilitación; todo ello en los diferentes sectores afectados y de conformidad con las líneas de acción a desarrollar establecidas en el Plan de Acción Específico.

Que bajo los parámetros del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se advierte la necesidad de hacer uso de la causal de contratación directa **"URGENCIA MANIFIESTA"** en razón a las circunstancias excepcionales y apremiantes que exigen respuestas inmediatas del Municipio y con ello conjurar las afectaciones presentadas con ocasión de la temporada de lluvias y que no logran ser atendidas con los contratos vigentes con los que cuenta la administración, y que tampoco pueden esperar a que se surtan los procedimientos de selección contractuales pertinentes, pues los tiempos para atender las emergencias son perentorios.

Que por todo lo anterior y al encontrarse acreditada la situación excepcional, la administración municipal expidió el decreto No 191225-001 del 19 de diciembre de 2025, mediante el cual se decretó la urgencia manifiesta en el municipio de Algarrobo, Magdalena con ocasión de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Algarrobo, a causa de la ola invernal.

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FUENTE DE FINANCIACION

El municipio de Algarrobo estima que el valor del contrato a celebrarse es de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS ($172.200.149) M/CTE**, amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026.CEN.01.000521 del 02 de Septiembre de 2025 por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS ($172.200.149) M/CTE**, comprometidas con cargo a la vigencia 2026.

9.1 ANALISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DE MERCADO

El objeto del proceso de contratación pertenece al sector terciario o de servicios, el cual en el municipio de Algarrobo está conformado principalmente por personas naturales y jurídicas que proveen los bienes y servicios requeridos por esta Invitación Pública en el comercio local, contando así con suficiente oferta.

Para efectos del presente proceso la entidad ha estimado solamente los siguientes componentes que se estiman relevantes para conocer de fondo el sector económico de que se trata y definir, en consecuencia, los requisitos de carácter habilitantes a exigir.

(a) ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Histórico de Adquisiciones de la Entidad Estatal

Dentro de este proceso, para efectos de análisis de demanda y conocer algunos determinantes en las modalidades y condiciones de adquisición, formas de pago, experiencia habilitante a exigir de acuerdo con el tercer nivel de desagregación de la codificación UNSPSC y riesgos derivados de los procesos de selección, se analizarán procesos de diferentes modalidades que guarden similitud con el objeto a contratar

Número de Proceso	Tipo de Proceso	Estado	Entidad	Objeto	Departamento y Municipio de Ejecución	Cuantía	Fecha
UM-MALG-260925-001	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Liquidado	MAGDALENA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ALGARROBO	SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS OCASIONADAS POR EL FENOMENO NATURAL DE LA NIÑA, EN VIRTUD DE LA DECLARATORÍA DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO, MAGDALENA	**Magdalena** : Algarrobo	$ 130.000.000,00	5/11/2025

IP-003-2026	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Celebrado	ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA	CONTRATO PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, ALQUILER Y SUMINISTRO ASOCIADO AL BANCO DE MAQUINARIA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA	**Magdalena** : Santa Marta	$ 1.021.614.838,00	3/03/2026
002-C21-1400-2026	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Celebrado	MUNICIPIO DE CIENAGA	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS CANALES PLUVIALES VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA	**Magdalena** : Cienaga	$ 804.446.581,00	27/05/2026

(b) ANÁLISIS DE LA OFERTA.

De acuerdo con el análisis de la demanda por parte de la entidad, y de las entidades analizadas de acuerdo con su cercanía geográfica con la entidad, podrían indicarse como posibles oferentes las siguientes personas naturales o jurídicas:

ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO.

En los términos previstos en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2.015 el valor del presupuesto oficial asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS ($172.200.149) M/CTE,** incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos y demás gastos y cargos, valor que se encuentra desagregado con fundamento en el siguiente presupuesto detallado, así:

PRESUPUESTO OFICIAL					
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNID**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
I	**PODA Y MANEJO DE ARBOLES**				
1.1	PODA DE ARBOLES DE 4 A 8 M DE ALTURA (INCLUYE DESCAPOTE Y RECOLECCIÓN DEL MATERIAL).	UND	33	$340.032	$ 11.221.065
1.2	PODA DE ARBOLES DE 9 A 14 M ADELANTE DE ALTURA (INCLUYE DESCAPOTE Y RECOLECCIÓN DEL MATERIAL).	UND	40	$475.892	$ 19.035.666
	SUB-TOTAL				**$ 30.256.731**
II	**TALA Y COMPESANCION FORESTAL**				
2,1	TALA DE ÁRBOLES DE, INCLUYE DESCOPE, CORTE, TROCEADO Y RECOLECCIÓN DEL MATERIAL VEGETAL.	UND	42	$642.169	$ 26.971.110

2,2	COMPENSACIÓN FORESTAL POR TALA DE ÁRBOLES, INCLUYENDO SUMINISTRO, SIEMBRA Y MANTENIMIENTO DE INDIVIDUOS FORESTALES.	UND	100	$114.599	$ 11.459.916
	SUB-TOTAL				**$ 38.431.026**
III	**RETIRO Y DISPOSICIÓN DE MATERIAL**				
3,1	RETIRO Y DISPOSICIÓN DEL MATERIAL VEGETAL	M3	96	$435.644	$ 41.821.825
	SUB-TOTAL				**$ 41.821.825**
IV	**RETIRO Y DISPOSICIÓN DE MATERIAL EN CABECERA MUNICIPAL**				
4,1	RECOLECCIÓN, CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL VEGETAL RESULTANTE DE LA EMERGENCIA EN LAS VÍAS INTERNAS DE LA CABECERA MUNICIPAL	M3	50	$437.894	$ 21.952.071
	SUB-TOTAL				**$ 21.952.071**

COSTOS INDIRECTOS		**$ 132.461.653**
ADMINISTRACIÓN	25%	$ 33.115.413
IMPREVISTOS	1%	$ 1.324.617
UTILIDADES	4%	$ 5.298.466
COSTOS TOTALES		**$ 172.200.149**

9.2. FORMA DE PAGO

El MUNICIPIO DE ALGARROBO pagará al contratista de la siguiente manera:

Un anticipo del 50% del valor del contrato. El 50% del valor restante del contrato se entregará a una vez entregado el producto final del objeto del presente contrato.

Para el pago el contratista deberá presentar facturas, informe de las actividades y anexos de los entregables que se emanen de la ejecución del presente proyecto. La cancelación de los recursos se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, previa entrega de los siguientes documentos: 1.Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. 2. Copia del RIT, RUT y resolución de aplicación (cuando aplique).3. Factura o Documento equivalente (Dependiendo del régimen a quien pertenezca, la factura o

documento equivalente debe cumplir con todos los requerimientos del estatuto tributario).4. Resolución de Facturación coherente con la facturación. 5. Certificación Bancaria (cuando aplique).6. Acta de recibo a satisfacción firmada por el contratista y el supervisor.7. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales. **Nota:** (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

10. 10.1. REQUISITOS HABILITANTES.

10.1.1. Capacidad Jurídica.

La Persona deberá cumplir con los siguientes requisitos para acreditar la capacidad jurídica:

a. Propuesta escrita.
b. Certificado de Existencia y Representación Legal.
c. Fotocopia ampliada de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
d. Certificación de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades del Oferente.
e. Hoja de Vida Única Persona Jurídica.
f. Fotocopia de la Libreta Militar (si es hombre).
g. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal.
h. Fotocopia del Certificado de antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República del Oferente y Representante Legal.
i. Certificación antecedente judiciales.
j. Certificación sobre pagos de seguridad social y aportes parafiscales al perfeccionamiento y en la ejecución del contrato (Art 50 Ley 797 e inciso segundo y parágrafo 1º del Artículo 41 de la Ley 80 y Articulo 23 de la Ley 1150/07). El pago a salud y pensión debe acreditarlo para la realización de cada pago derivado del contrato.
k. Registro Único Tributario expedido por la DIAN.

10.1.2. Experiencia

10.1.2.1. EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE.

El proponente deberá acreditar que, dentro de su objeto social o actividad económica principal, se encuentran comprendidas actividades relacionadas con la Comercio al por

menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados acordes con el objeto del presente proceso de contratación.

Asimismo, deberá acreditar experiencia mediante la ejecución y terminación de, un (1) contrato. celebrados con entidades públicas o privadas que cumplan con las siguientes condiciones:

- ✓ PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE SIMILARES AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO
- ✓ Que el contrato sea igual o superior al 80% del valor del presupuesto oficial estimado.

11. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

A partir de la fecha de suscripción del Contrato y en todas las etapas del mismo, el Contratista asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a este Contrato, al igual que respecto a los que logre determinar, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario.

En este sentido, el Contratista asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación de manera general, además de aquellos que se desprendan de la matriz de riesgos, otras cláusulas o estipulaciones del Contrato, sus anexos y/o sus Apéndices o que se deriven de la naturaleza del Contrato.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Contratista basadas en el suceso de alguno de los riesgos asumidos por el Contratista y –consecuentemente- el MUNICIPIO DE ALGARROBO, MAGDALENA no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Contratista, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

1. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los materiales, los insumos y las cantidades de obra necesarios para ejecutar en los términos del Contrato y de sus Apéndices.

2. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones de la tasa de cambio y de la evolución de la devaluación real observada frente a la estimada inicialmente por el Contratista.

3. Los efectos, favorables o desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación diferentes a los Pagos concernientes al MUNICIPIO DE ALGARROBO, MAGDALENA, como consecuencia de la variación en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual del Contratista viabilizar y obtener mecanismos para complementar el esquema de financiación conjuntamente con los recursos del MUNICIPIO DE ALGARROBO, MAGDALENA para la ejecución del Proyecto, para lo cual el Contratista tiene plena libertad de establecer con los Prestamistas, las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo –o cualquier otro mecanismo de financiación- necesario para el

desarrollo del Proyecto, y no existirán cubrimientos o compensaciones de parte del MUNICIPIO DE ALGARROBO, MAGDALENA, como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.

4. Los efectos desfavorables, de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes del MUNICIPIO DE ALGARROBO, MAGDALENA, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del MUNICIPIO DE ALGARROBO, MAGDALENA la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.

5. En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos, fiscales, legales y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Contratista necesarias para la cabal ejecución de los Contratos, relacionadas entre otras, con la contratación de personal, las labores administrativas, los procedimientos constructivos utilizados, los equipos y materiales requeridos, el manejo ambiental y social y el manejo del tráfico.

RIESGOS QUE ASUME EL MUNICIPIO DE ALGARROBO, MAGDALENA.

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el MUNICIPIO DE ALGARROBO, MAGDALENA asume, única y exclusivamente, los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que de manera expresa y clara se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones del Contrato y/o sus apéndices y/o Matriz de Riesgos.

En todo caso, cuando de la ocurrencia de tales riesgos, se desprenda una obligación de pagar una suma de dinero al Contratista, se entenderá que tal suma de dinero será cancelada en los términos establecidos en las cláusulas aplicables:

En el evento que se requiera realizar una expropiación judicial.

Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de daño emergente del Contratista, por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos del Contrato y la legislación existente.

Los efectos desfavorables originados por nuevas normas durante la ejecución del contrato y que sean aplicables al proyecto.

Los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, de tal manera que el MUNICIPIO DE ALGARROBO, MAGDALENA asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Propuesta.

MATRIZ DE RIESGOS.

Se anexa matriz de riesgos para contratos de obra en donde se presentan todos los riesgos y a quien le corresponde asumirlos, además de los mencionados anteriormente.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría				¿Cómo se	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Externo	Planeación	Operacional	Desacierto en la elaboración en los términos de referencia	1. Reclamos por parte de los oferentes. 2. expedición de o de múltiples adendas.	2	3	5	moderado	Secretario de Planeación y Obras Públicas	Revisión minuciosa de los términos y documentos soporte s. Atendiendo inquietudes de oferentes	1	1	2	NO	Secretario de Planeación y Obras Públicas	Una vez se entregue la documentación para la presentación.	Periodo previo a convocatoria	1	General
2	General	Externo	Selección	Operacional	Desacierto en la elaboración en los términos de referencia	Plazo insuficiente para la ejecución del contrato	3	2	5	moderado	Secretario de Planeación y Obras Públicas	Reducir posibilidades de ocurrencia, manteniendo en lo posible el cumplimiento del calendario.	1	1	2	SI	Secretario de Planeación y Obras Públicas	Una vez se presente la contingencia.	Seguimiento permanente al calendario	2	General
3	General	Interno	Selección	Operacional	Declaratoria de Desierta del Proceso de Selección	Plazo insuficiente para la ejecución del contrato	1	2	3	moderado	Contratante	Preparación acertada del calendario y en caso de contingencia, ampliar plazos inicialmente presupuestados	1	1	2	NO	Secretario de Planeación y Obras Públicas	Una vez se presente cada evento se adelantará el tratamiento necesario	En la etapa previa a cada proceso de contratación	3	General
4	General	Externo	Ejecución	Operacional	Suspensiones del contrato.	El contratista debe prever esta situación por causas ajenas a su voluntad. La suspensión no genera, en virtud	2	3	5	moderado	Contratista	Garantía de responsabilidad civil extracontractual Prevención y buen manejo en la ejecución de la obra	1	3	4	SI	Interventor del contrato	Revisión y anotaciones de semanal de la obra e informe mensual que deberá contener fotografías de la obra	Semanal	4	General

						del tiempo compensat orio, remuneraci ón adicional.															
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento total o parcial de las obligaciones surgidas por parte del contratista	Incumplimiento del objeto contractual e insatisfacción de necesidad de la comunidad	3	3	6	Riesgo Alto	Contratista	Garantía de cumplimiento	1	3	4	SI	Oficina Jurídica	Requerimiento por oficio para atención de calidad y aplicación de la garantía	Semana l	6	General
7	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de obligaciones laborales	Demandas para la entidad	3	2	5	Riesgo Medio	Contratista	Garantía de pagos de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	1	2	3	NO	Oficina Jurídica	Soporte de pagos de seguridad social de empleado s y paz y salvo de cada uno de las personas vinculadas a la obra	Mensual	7	General
9	General	Externo	Ejecución	Operacional	Modificación de especificaciones técnicas	Mala calidad de la obra	2	2	4	Riesgo Bajo	Contratista	Revisión periódica en la ejecución de la obra. Corrección de las obras mal ejecutadas	1	2	3	SI	Supervisor del Contrato	Revisión y anotaciones del diario del servicio e informe mensual de supervisión que deberá contener fotografías de la obra	Semana l	9	General
11	General	Externo	Ejecución	Operacional	Variación de cantidades del servicio	Desequilibrio económico del contrato	2	2	4	Riesgo Bajo	Contratista	Revisión periódica en la ejecución de la obra. Corrección de las obras mal ejecutadas	1	2	3	SI	Supervisor del Contrato	Revisión y anotaciones del diario del servicio e informe mensual de supervis	Semana l	11	General

																	ió n que deberá contene r fotografí a s de la obra				
12	General	Externo	Contratación	Operacional	No suscripci ó n del contrat o	Retraso en la ejecució n del proyecto	1	3	4	Riesgo Bajo	Contratista	Garantí a de serieda d de la oferta	1	3	4	N O	Oficina Jurídica	Requeri mi ento al adjudica ta rio	Una sola vez	12	General
13	General	Externo	Ejecución	Operacional	No amplia ción vigenci a garantí a de serieda d de la oferta	Retraso en la ejecució n del proyecto	1	3	4	Riesgo Bajo	Contratista	Rechaz o de propue sta	1	3	4	N O	Oficina Jurídica	Acta de cierre del proceso	Sema na l	13	General
14	General	Externo	Contratación	Operacional	No aporte del adjudic atar io de la garantí a cumpli mie nto	No hay amparos y no se da inicio al contrato	1	3	4	Riesgo Bajo	Contratista	No dar inicio al contrat o	1	3	4	N O	Oficina Jurídica	Acta de inicio	Una sola vez	14	General
15	General	Externo	Ejecución	Operacional	Deficie ncia en el proces o constru ctiv o	Accident es de tipo estructur al, obra inadecua da , sin durabilid ad, prestació n del servicio ineficient e; reproces o e incumpli mie nto contract ual	2	5	7	Riesgo Medio	Contratista	Revisió n periódic a en la ejecuci ón de la obra. Correcc ión de las obras mal ejecuta das	1	5	6	S I	Supervisor del Contrato	Revisió n y anotacio n es del diario del servicio e informe mensual de supervis ió n que deberá contene r fotografí a s de la obra	Sema na l	15	General
16	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incump limi ento de las obligac ion es contrac tual es por parte de la entidad	Retraso en la ejecució n del proyecto	1	1	2	Riesgo Bajo	Entidad	Verifica ción de requisit os presup uestale s, técnico s y jurídico s	1	1	2	S I	Supervisor del Contrato	Revisió n y anotacio n es del diario del servicio e informe mensual de supervis ió n que deberá contene r fotografí	Sema na l	16	General

																	a s de la obra				
17	General	Externo	Planeación	Operacional	Desacierto en la elaboración en los términos de referencia	1. Reclamos por parte de los oferentes. 2. expedición de o de múltiples adendas.	2	3	5	moderado	Secretario de Planeación y Obras Públicas	Revisión minuciosa de los términos y documentos soporte s. Atendiendo inquietudes de oferentes	1	1	2	NO	Secretario de Planeación y Obras Públicas	Una vez se entregue la documentación para la presentación.	Periodo previo a convocatoria	1	General
18	General	Externo	Selección	Operacional	Desacierto en la elaboración en los términos de referencia	Plazo insuficiente para la ejecución del contrato	3	2	5	moderado	Secretario de Planeación y Obras Públicas	Reducir posibilidades de ocurrencia, manteniendo en lo posible el cumplimiento del calendario.	1	1	2	SI	Secretario de Planeación y Obras Públicas	Una vez se presente la contingencia.	Seguimiento permanente al calendario	2	General
19	General	Externo	Selección	Operacional	Contagios coronavirus	Contagio masivo de trabajadores que puede llevar a la muerte	3	2	5	moderado	Secretario de Planeación y Obras Públicas	Reducir posibilidades de ocurrencia, manteniendo en lo posible el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad	1	1	2	SI	Secretario de Planeación y Obras Públicas	Una vez se presente la contingencia.	Seguimiento permanente a la práctica y/o implementación de protocolos de bioseguridad	2	General

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.1.6 del Decreto 1082 de 2015 los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación, son el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas. El oferente que resulte favorecido, en su calidad de contratista podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones las siguientes garantías:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio autónomo.

c) Garantía Bancaria.

NOTA 1: La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solo puede ser amparada con un contrato de seguro.

NOTA 2: El monto, vigencia, amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza, las características de cada contrato y los riesgos que se deban cubrir.

INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA.

La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible; sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 DE 2015, Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

a.) La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.

b.) La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato o Periodo Contractual, de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el decreto 1082 DE 2015.

c.) Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.
Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

Como la contratación que se fundamenta en estos estudios previos no se encuentra exenta de la exigencia de la garantía única, la entidad exigirá el amparo de los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento y del incumplimiento del contrato mediante las siguientes garantías:

GARANTÍA PARA AMPARAR LOS RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	Municipio: Algarrobo, identificado con NIT 819003219		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	10% del valor del contrato
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo	Por el equivalente al cien por ciento (100%) del valor girado como anticipo.
	Devolución del pago anticipado	N/A	N/A
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.		

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio: Algarrobo, identificado con NIT 819003219
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	El valor asegurado que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión a las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o Condición subcontratistas por un monto de 200 SLMMV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio: Algarrobo, identificado con NIT 819003219

Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

13. SUPERVISOR.

El encargado de ejercer la supervisión directa del presente contrato será la secretaria de planeación e infraestructura; participará en la supervisión necesaria para controlar la correcta inversión de los dineros aportados y la ejecución de dicho contrato.

la secretaria de planeación e infraestructura deberá realizar una supervisión legal técnica y administrativa del contrato de acuerdo al presupuesto presentado cuyas funciones entre otras son:

a. Colaborar con el contratista y el administrador para el desarrollo del contrato.
b. Controlar la calidad del objeto contratado exigiendo el cumplimiento de las normas, especificaciones y demás condiciones contractuales.
c. Verificar que los recursos convenidos se encuentren a disposición del contrato.
d. Controlar la ejecución del objeto contratado para efectos de pago y seguimiento.
e. Atender diligentemente les solicitudes y consultas del Contratista y efectuar las reuniones que sean necesarias para la debida ejecución del contrato.

f. Suscribir con el Contratista las actas que sean necesarias levantar en desarrollo del contrato.
g. Verificar que se cumplan a cabalidad las normas de protección al medio ambiente, seguridad industrial y salud ocupacional.
h. Controlar que el contratista cancele cumplidamente sus obligaciones laborales tributarias y parafiscales.
i. Rendir informes escritos acerca del desempeño del Contratista, del cumplimiento del contrato y de la calidad del objeto contratado con el respectivo registro fotográfico.
j. Llevar una relación de las novedades que ocurran en desarrollo del contrato y formular las recomendaciones que sean del caso

14. INDEMNIDAD: De conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del decreto 931 de 2009, que a la letra reza, "*Cláusula de indemnidad. Artículo 1. Modifíquese el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, el cual quedará así: Artículo 6.- Cláusula de Indemnidad. Las entidades estatales deberán incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y l*as circunstancias en que éste deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.", **EL MUNICIPIO** de Puebloviejo– Magdalena, queda indemne por las actuaciones del contratista, en desarrollo del objeto del presente contrato.

15. ACUERDO O TRATADO COMERCIAL

El Proceso de Contratación de que trata el presente documento está dentro de los procesos cubiertos por los Acuerdos Comerciales; El Municipio de Algarrobo - Magdalena por ser una entidad del nivel municipal y atendiendo el presupuesto estimado para el presente proceso de selección está obligado por la Decisión 439 de CAN.

16. CONCEPTO DE FAVORABILIDAD

Por todo lo expuesto, se colige que es conveniente y oportuno que el Municipio proceda a celebrar el contrato de prestación de apoyo a la gestión con el objeto de satisfacer la necesidad que hoy se presenta específicamente en lo que respecta a la **"EJECUTAR ACTIVIDADES DE EMERGENCIAS PARA LA PODA, TALA, RECOLECCION, CARGUE, TRANSPORTE, RETIRO Y DISPOSICION DE ARBOLES, RAMAS Y MATERIAL VEGETAL QUE REPRESENTEN RIESGO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y LA MOVILIDAD EN EL CORREDOR VIAL ALGARROBO - LOMA DEL BALSAMO Y EN LA CABECERA MUNICIPAL, EN VIRTUD DE LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 010826-001 DEL 01 DE AGOSTO DE 2026 Y EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCION ESPECIFICO DEL MUNICIPIO DE ALAGGROBO MAGDALENA**".

El presente soporte se elabora a los tres (03) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), en el Municipio de Algarrobo (Magdalena).

Responsable,

BETSY FONTALVO DEL PORTILLO
secretaria de planeación e infraestructura